



# Nº 150

Viernes 7 de Junio de 2015

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 161

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 201/2010 (B.O. 07-07-2010), la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General Nº 1945/2013 (B.O. 03-10-2013); Y CONSIDERANDO: QUE a través de la Resolución General Nº 1945/2013 - en virtud de la Resolución Ministerial Nº 201/10 que dispuso adoptar medidas tendientes al uso racional del papel- esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas establecidas en la reglamentación para cada tipo de trámite. QUE la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web. QUE a los fines de continuar con digitalización se consideró oportuno habilitar -para todos los trámites que se inicien en forma no presencial por parte de contribuyentes y/o responsables, ingresando con clave a través de la Web y que se visualicen en el portal con la marca de "Requerido"- la opción adicional de dar cumplimiento al requerimiento mediante la presentación del F- 990 Revisión Vigente - "Respuesta a Requerimiento de Trámite por la Web". QUE, para lo cual es necesario adaptar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, contemplando dicha operación, su procedimiento y efectos. POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 4 (6) por el siguiente: "DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 4º (6): .La presentación de la documentación

Córdoba, 06 de Agosto de 2015.- corresponderá en los casos que la Dirección así lo requiera, siendo solicitada en el trámite respectivo a través de la marca "requerido" en la página. Podrá efectuar la contestación al requerimiento realizado, a través del: a) F - 990 Rev. Vigente "Respuesta a requerimiento de trámite por la Web", y/o b) F-903 Rev. Vigente "Formulario Multinota." II.- SUSTITUIR el Artículo 4 (8) por el siguiente: "b) ENVIADO ARTÍCULO 4º (8): Cada vez que se inicie y se confirme el envío de un trámite por este Sitio, el contribuyente obtendrá un número de trámite visualizando el mismo en estado "Enviado" hasta su conclusión. En el caso que la Dirección solicite información y/o documentación respaldatoria para la prosecución del trámite, se visualizará en el mismo una marca de "Requerido", debiendo el contribuyente ingresar al trámite y verificar la información y/o documentación requerida, como así también los medios opcionales por el cual podrá efectuar el cumplimiento de la misma conforme lo dispuesto en el Artículo 4º (6). Una vez que el trámite se encuentre con estado Enviado dicho trámite no podrá anularse." III.- SUSTITUIR el Artículo 4 (11) por el siguiente: "COMUNICACIÓN - NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 4º (11): A partir de los tres (3) días hábiles siguientes del envío del trámite, los contribuyentes/responsable deberán consultar el estado del mismo en el Sitio -a través del Número de Trámite- por lo cual mediante dicha vía se considerará notificado su estado. En caso que se encuentre requerido, el contribuyente deberá cumplimentar lo solicitado dentro del plazo establecido en dicho requerimiento, considerándose formalmente comunicada tal situación los días viernes inmediatos siguientes a la fecha del requerimiento electrónico, o el día siguiente hábil administrativo, si aquel fuere inhábil. De no cumplimentarse lo requerido en

el plazo previsto en el párrafo anterior, se consignará como rechazado el estado del trámite.” IV.- SUSTITUIR el Artículo 4° (13) por el siguiente: ARTÍCULO 4° (13): La novedad comunicada a través de los Servicios Asistenciales no presenciales producirán efecto a partir de la fecha en que el trámite se encuentra en estado impactado en el portal Web por parte de la Dirección, la cual se encuentra consignada en el sistema en la opción de seguimiento interno del trámite.” V.- SUSTITUIR el Artículo 15° por el siguiente: “ARTICULO 15°.- Toda documentación que se presente en fotocopia no autenticada, deberá acompañarse del original para su constatación y posterior certificación por el funcionario actuante, excepto lo previsto en el Artículo 21 (1) de la presente.” VI.- SUSTITUIR el Artículo 21° por el siguiente: “FORMULARIO DE USO OBLIGATORIO - ARTICULO 21°.- ESTABLECER el uso obligatorio del Formulario F-903 Rev. vigente “Formulario Multinota” para todos aquellos trámites, solicitudes o presentaciones, excepto que tengan un formulario habilitado especial para los mismos u opte por lo dispuesto en el Artículo 21° (1) de la presente. Quedan comprendidos, entre otros, los siguientes: 1) Respuesta a intimaciones. 2) Cumplimiento a requerimiento, 3) Anexo de documentación.” VII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 21° el siguiente Título y Artículos: “RESPUESTA POR LA WEB A REQUERIMIENTO DE TRÁMITES NO PRESENCIALES ARTICULO 21° (1).- ESTABLECER que el uso del Formulario F-990 Rev. Vigente “Respuesta a Requerimiento de Trámite por la Web” será optativo para aquellos trámites no presenciales que se encuentren en estado requerido cuando dicho requerimiento se haya realizado por medio de la Página de la Dirección de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar), y tenga habilitada la opción “Respuestas Web”. Cuando se visualice el trámite en estado requerido y se encuentre habilitada la posibilidad de efectuar la respuesta por este medio podrá realizarlo, adjuntando hasta cinco (5) archivos con un total de hasta 10 Mb con formato .pdf, .doc, .xls, no permitiéndose adjuntar documentos ejecutables o con formato

.zip o .rar. En caso de que la documentación requerida supere las condiciones establecidas en el párrafo siguiente deberá completar un nuevo F-990 Rev. Vigente adjuntado la documentación que faltare. ARTICULO 21° (2).- La presentación vía Web mediante el F- 990 Rev. Vigente conforme lo previsto en el artículo anterior tiene el carácter de Declaración Jurada por lo que el contribuyente debe hacerla sin omitir ni falsear ningún dato allí contenido y declarando que es fiel expresión de la verdad, caso contrario incurrirá en defraudación fiscal siendo aplicable los Artículos 88 y 90 del Código Tributario Vigente estableciendo la multa respectiva. El contribuyente deberá poseer, en caso de que se solicite su presentación autenticada, los originales de la documentación requerida y remitida a través del F-900 mencionado a disposición de la Dirección.” VIII.-SUSTITUIR el Artículo 186° por el siguiente: “ARTICULO 186°.- De registrarse alguno de los incumplimientos mencionados en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 30/2014, o la que la reemplace en el futuro, correspondientes a períodos con vencimiento en el término consignado en el segundo párrafo del Artículo 185° de la presente, o bien que correspondiendo a períodos anteriores se encuentran reclamadas en ese lapso, se procederá a marcar el Trámite iniciado por medio de la Página de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) como requerido, a los fines de que el Contribuyente pueda cumplimentar con dicha solicitud a través de la forma establecida por esta Dirección, en el Artículo 21° (1) y siguiente de la presente resolución, otorgándosele un plazo improrrogable de quince (15) días para regularizar su situación y/o acreditar el cumplimiento de las observaciones formuladas. Se procederá de igual forma a lo citado en el párrafo precedente, si el Contribuyente no hubiera abonado la Tasa Retributiva de Servicios prevista en la Ley Impositiva Anual que corresponde a la Solicitud de Certificado Fiscal.” ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

## Resolución General N° 2041

VISTO: El Formulario F-990 – Rev. 00 “Respuesta a Requerimiento de Trámite por la Web” Y CONSIDERANDO: QUE resulta necesario aprobar el formulario mencionado que será utilizado por los contribuyentes y/o responsables como opción adicional para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en aquellos trámites iniciados en forma no presencial a través del Portal de la Dirección General de Rentas utilizando clave y que tengan la marca de “Requerido”, siempre que la Dirección le haya habilitado dicha opción. QUE

Córdoba, 06 de Agosto de 2015.- el citado formulario concuerda con los requerimientos efectuados por el Sector operativo respectivo. POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTICULO 1°.- APROBAR el diseño del Formulario F-990 – Rev. 00 “Respuesta a Requerimiento de Trámite por la Web”, que se adjunta a la presente el cual será utilizado por los contribuyentes y/ o responsables como

opción adicional para dar cumplimiento a aquellos requerimientos que se efectúan en los trámites iniciados en forma no presencial con clave y que tengan la marca de "Requerido", siempre que la Dirección le haya habilitado

dicha opción. ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese. CR. LUCIANO G. MAJLIS DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

**ANEXO**

<http://goo.gl/ThsKej>